

EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE RECUPERACIÓN ONEROSA



De acuerdo al Código Tributario, se puede declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un salario básico unificado (SBU), siempre y cuando se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro.

Adicionalmente, de acuerdo a las reformas de la LODEF, las Administraciones Tributarias (SRI, Municipios) podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa. Este monto no podrá ser superior en ningún caso a un SBU.

PROCEDIMIENTO:



El SRI, al menos una vez al año, emitirá las resoluciones que declaren la extinción de las obligaciones que, a la fecha de emisión de tal resolución, cumplan las siguientes condiciones:



- ▶ Tengan un saldo de hasta 1 SBU;
- ▶ Haya transcurrido el plazo de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.

CONTACTOS



Elvira De Rosa
Socia Impuestos - Legal

ederosa@mooretax.ec

+593 (2) 394 1000

Guayas E3-112 y Amazonas, Edif. Torre Centre, Piso 10, Of. 1002 Quito - Ecuador



Roberto Silva
Socio Impuestos - Legal

rsilva@mooretax.ec

+593 (2) 394 1000

Guayas E3-112 y Amazonas, Edif. Torre Centre, Piso 10, Of. 1002 Quito - Ecuador



Santiago Mosquera
Socio Impuestos

smosquera@mooretax.ec

+593 (2) 394 1000

Guayas E3-112 y Amazonas, Edif. Torre Centre, Piso 10, Of. 1002 Quito - Ecuador



Milton Montecé
Socio Impuestos

mmontece@moore.ec

+593 (4) 2691 305

Carchi 601 y Quisquis, Edificio Quil 1, Piso 12, Of. 1201 Guayaquil - Ecuador

